



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 038 de 2022
Ejecutante	OLGA VICTORIA LUNA CABRALES
Ejecutado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2022-00420-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00151
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta lo decidido en auto de fecha 27 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2019-00151, en donde se aclaró que es la AFP Porvenir S.A. quien debe asumir el valor de las costas procesales, procede el despacho al estudio del mandamiento de pago, con la corrección de oficio de la parte ejecutada.

La señora **OLGA VICTORIA LUNA CABRALES** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Se presenta demanda ejecutiva laboral por el pago de las costas procesales que fueron objeto de condena en sentencia proferida dentro del proceso que conoció el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, en contra de PORVENIR S.A. con el Rad 2019-00151, refiere que por sentencia dictada en primera instancia se dispuso la condena en costas a cargo de PORVENIR S.A. en la suma de \$1.800.000. Que la sentencia y el auto que liquidó las costas procesales, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas de dinero.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00151, se tiene que en éste Despacho cursó proceso contra Colpensiones, la AFP PORVENIR S.A. y Colfondos S.A., en donde por sentencia del 02 de marzo de 2020 se declaró la ineficacia de la afiliación de la demandante en el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Porvenir S.A. y su paso posterior a Colfondos S.A., en la citada providencia se impuso costas procesales a cargo de Porvenir S.A. en favor de la actora, cuyas agencias en derecho en total se estimaron en valor de \$1.800.000.

El proceso se remitió a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación, Corporación que, a través de la Sala Tercera de Decisión Laboral por decisión del 19 de noviembre de 2021, confirmó y modificó la providencia de primera instancia, sin imponer costas en segunda instancia.

Recibido el proceso del Superior, se ordenó mediante auto del 24 de enero de 2022 cumplir lo dispuesto, se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas en favor de la señora OLGA VICTORIA LUNA CABRALES en la suma total de \$1.800.000. Dicho auto a pesar de que no fue recurrido por ninguna de las partes, el Juzgado se percató de la existencia del error cuando relacionó a la parte demandada y de la AFP a quien se le impuso la condena en costas, situación que quedó aclarado en auto del 27 de septiembre de 2022 y que se encuentra en firme.

A la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, PORVENIR S.A. ha hecho caso omiso al cumplimiento del pago del concepto de costas procesales, por lo que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que

existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñado a lo que fue condenada la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **OLGA VICTORIA LUNA CABRALES** identificada con cédula de ciudadanía **N° 32.605.575**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por el siguiente concepto:

- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$1.800.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** con tarjeta profesional N°33.513 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Slid.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec6dc911c5088906b94ef2e6774cb864dc50da84cf3527fd11d4c8e919dfec0**

Documento generado en 11/10/2022 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>